



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**VÍCTOR JULIO USME PEREA**  
**Magistrado Ponente**

**Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-02704-00**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y subsanar las falencias advertidas en el auto del 03 de diciembre de 2025, admitase la presente acción de tutela que la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE CARTAGO LIMITADA (COOMOCART LTDA)** interpone contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA** y el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

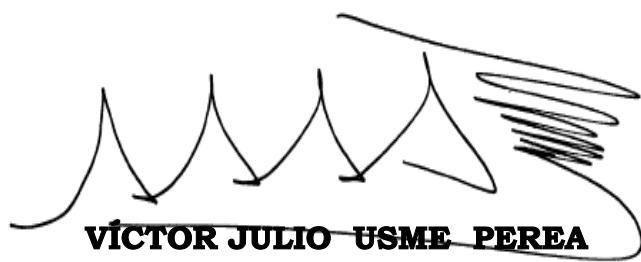
1. Reconocer al doctor Diego Javier Mesa Rada identificado con tarjeta profesional n.º 158.459 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la accionante.

2. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que, dentro del término de un día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

3. Vincular a las demás autoridades, partes e intervinientes que hicieron parte del proceso ordinario laboral radicado con el n.º 66001-31-05-001-2017-00333-00, para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre ella.
4. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales accionados, para que, en el término de un día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado y copia de las providencias que se censuran.
5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en el portal digital de esta corporación.
6. La secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado electrónicamente por:**



**VÍCTOR JULIO USME PEREA**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 8A81D26F53AB7C9E94EE352BBE637B269B4249F0AE0EE74B17AA42579B5C3D67  
Documento generado en 2026-01-13